



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873

CARTILLA TEMÁTICA 338



APTITUD PROFESIONAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

Contempla los antecedentes profesionales.

EXPERIENCIA EN EL SERVICIO POLICIAL Y DESEMPEÑO PERSONAL PROFESIONAL O TÉCNICO

La experiencia para el servicio policial comprende los servicios prestados en unidades operativas, administrativas y en zona de emergencia. La calificación del desempeño personal profesional o técnico tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado.

POTENCIAL PROFESIONAL O TÉCNICO

Se evalúa y asigna una nota al desempeño del efectivo policial, referida a sus competencias y capacidades, valorando aspectos en relación con la proyección del efectivo en la carrera policial.

APTITUD PSICOSOMÁTICA

Comprende la evaluación de la condición de la naturaleza física, médica, fisiológica y psicológica del oficial o suboficial necesaria para el cumplimiento de la capacidad requerida para el desarrollo de su función.

APTITUD DISCIPLINARIA

Evaluación de los antecedentes disciplinarios, méritos y deméritos durante la carrera policial del candidato al ascenso.

APTITUD FÍSICA

Condiciones físicas del candidato para el servicio policial, considerando las pruebas de esfuerzo físico. La evaluación se realiza teniendo en cuenta las disposiciones sobre la materia, de conformidad con las condiciones de altitud y clima del lugar donde se desarrolla el examen, así como la edad y el sexo del candidato.

APTITUD EN DESTREZA TÉCNICA PARA EL TIRO

Permite medir la habilidad del candidato al ascenso en el uso del arma de puño asignada por el Estado para el cumplimiento de sus funciones.



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873

1. LEY N° 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 7.- Requisitos

Los candidatos para el proceso de ascenso cumplen y aprueban las aptitudes siguientes:

- a. **Aptitud psicosomática.**
Comprende la evaluación de la condición de la naturaleza física, médica, fisiológica y psicológica del oficial o suboficial necesaria para el cumplimiento de la capacidad requerida para el desarrollo de su función, de conformidad con el reglamento general vigente.
- b. **Aptitud profesional.** Comprende los subfactores siguientes:
 - 1) Formación académica.
 - 2) Experiencia en el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico.
 - 3) Potencial profesional o técnico policial.
- c. **Aptitud disciplinaria.** Evaluación de los antecedentes disciplinarios, méritos y deméritos durante la carrera policial del candidato al ascenso.
- d. **Aptitud física.** Condiciones físicas del candidato para el servicio policial, considerando las pruebas de esfuerzo físico. La evaluación se realiza teniendo en cuenta las disposiciones sobre la materia, de conformidad con las condiciones de altitud y clima del lugar donde se desarrolla el examen, así como la edad y el sexo del candidato.
- e. **Aptitud en destreza técnica para el tiro.** Permite medir la habilidad

del candidato al ascenso en el uso del arma de puño asignada por el Estado para el cumplimiento de sus funciones.
(...)

Artículo 29.- Factores de evaluación y calificación de la junta evaluadora

Los candidatos para el proceso de ascenso cumplen y aprueban las aptitudes siguientes:

29.1. Los factores de evaluación comprendidos en los procesos de ascenso son los siguientes:

- a. Aptitud profesional.
- b. Aptitud disciplinaria.
- c. Aptitud física.
- d. Destreza técnica para el tiro.
- e. Aptitud psicosomática.

29.2. En casos de ocurrencia de desastres naturales, emergencia sanitaria o graves alteraciones del orden interno, mediante resolución del Ministerio del Interior a solicitud de la Policía Nacional del Perú (PNP) se podrá suspender la administración o ejecución de las pruebas o exámenes que determinan la aptitud de uno o más factores de evaluación.

Artículo 30.- Factor de aptitud profesional

30.1. La aptitud profesional es determinada por los antecedentes profesionales. La formula la junta evaluadora teniendo como base la información del reporte de información personal (RIPER) del Sistema Integrado de la Gestión de la Carrera Policial para el proceso de ascenso del candidato. Se considera la información generada hasta el 31 de diciembre del año anterior al proceso de ascenso, la que se pone a disposición de la junta selectora para los fines pertinentes.



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873



30.2. La aptitud profesional comprende los subfactores siguientes:

- a) Formación académica.
- b) Experiencia en el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico (hoja anual de desempeño).
- c) Potencial profesional o técnico policial.

30.3. Incluye la sumatoria de los puntajes asignados a cada uno de los elementos de evaluación de los subfactores, y los que generen puntaje y sean parte del proceso.

Artículo 31.- Subfactor formación académica para oficiales

El subfactor de formación académica para oficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 %, que contempla los antecedentes profesionales y comprende los siguientes aspectos:

- a) Oficiales de armas
 - 1) Cursos de perfeccionamiento institucional para oficiales de armas. Considera los diplomados en los grados de teniente al grado de coronel, la maestría institucional obtenida en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú (PNP) con el grado académico correspondiente, el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID) o sus equivalentes autorizados por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (PNP) entre el personal que alcanzó vacante en el cuadro de mérito de ingreso respectivo con los puntajes que se les asigna en el anexo 1 de la presente ley. Los grados académicos que correspondan deben estar

registrados en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

- 2) Incremento de puntaje por cursos de perfeccionamiento institucional por quintos de egreso de los diplomados de perfeccionamiento del posgrado para teniente, capitán y mayor; maestría institucional y el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID). La asignación del puntaje es el siguiente:

- 1.^{er} quinto = 100 % del puntaje asignado
- 2.^o quinto = 80 % del puntaje asignado
- 3.^{er} quinto = 60 % del puntaje asignado
- 4.^o quinto = 40 % del puntaje asignado
- 5.^o quinto = 30 % del puntaje asignado.

- 3) Los incrementos obtenidos en los cursos de perfeccionamiento institucional se mantienen a lo largo de la carrera policial para postular a los diferentes grados superiores. La cantidad de puntos asignados para los cursos de perfeccionamiento son determinados en el reglamento de la presente ley, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el numeral 2 y los detallados en el anexo 1 de la presente ley.
- 4) Cursos de capacitación. Considera los cursos impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, así como los impartidos por las unidades



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873



especializadas, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a dos cursos de capacitación en el grado, los cuales se detallan en el anexo 1 de la presente ley.

- 5) Cursos de especialización. Considera los cursos impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados, solo se asigna puntaje a dos cursos de especialización en el grado, los mismos que se detallan en el anexo 1 de la presente ley.
- 6) Los cursos de perfeccionamiento institucional, capacitación y especialización se realizan de acuerdo a las especialidades funcionales.
- 7) Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso al grado de teniente hasta el grado de general. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley. El examen de conocimientos se suspende por las causales señaladas en el numeral 29.2 del artículo 29.
- 8) Para el ascenso al grado de general, los coroneles de armas registran en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial el diploma del

Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional (PAMOID) con el grado académico correspondiente o el equivalente del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) o de los institutos de las Fuerzas Armadas o en el extranjero, con el grado académico correspondiente, siempre que hayan alcanzado vacante en el proceso convocado y autorizado mediante resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú (PNP). Dichos cursos son convalidados por la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú (PNP).

- 9) Para el ascenso al grado de teniente, el alférez de la Policía Nacional del Perú (PNP) cuenta con la licenciatura de egreso de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (PNP), registrada en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la cual le asigna un puntaje de sesenta puntos.

b) Oficiales de servicios

- 1) Para los oficiales de servicios se consideran los elementos de evaluación siguientes:
 - i) Grados académicos y segunda especialidad profesional, reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
 - ii) Cursos de capacitación, cuyos incrementos se encuentran detallados en el anexo 1 de la presente ley.



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873



Artículo 32.- Subfactor formación académica para suboficiales

El subfactor de formación académica para suboficiales de armas y de servicios tiene un valor porcentual del 25 % de los antecedentes profesionales, y comprende lo siguiente:

- a) Cursos de capacitación. Se consideran los impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, así como las unidades especializadas, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a dos cursos de capacitación en el grado, los mismos que se detallan en el anexo 1 de la presente ley.
- b) Cursos de especialización. Se consideran los impartidos por la Escuela de Formación Continua de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, según correspondan a las categorías, jerarquías y grados. Solo se asigna puntaje a dos cursos de especialización en el grado, los mismos que se detallan en el anexo 1 de la presente ley.
- c) Incrementos de puntaje para cursos de capacitación y especialización para los quintos de egreso. La asignación del puntaje es el siguiente:
 - 1.^{er} quinto = 100 % del puntaje asignado
 - 2.^o quinto = 80 % del puntaje asignado
 - 3.^{er} quinto = 60 % del puntaje asignado
 - 4.^o quinto = 40 % del puntaje asignado
 - 5.^o quinto = 30% del puntaje asignado.

- d) Los incrementos obtenidos en los cursos de capacitación y especialización se mantienen a lo largo de la carrera policial para postular a los diferentes grados superiores. La cantidad de puntos asignados para los cursos de capacitación y especialización son determinados en el reglamento de la presente ley, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el literal c) y los detallados en el anexo 1 de la presente ley.
- e) Los cursos de capacitación y especialización se realizan de acuerdo a las especialidades funcionales.
- f) Nota del examen de conocimientos. Es administrada por la junta evaluadora a los candidatos para el ascenso desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de suboficial brigadier. La nota aprobatoria es de sesenta y cinco sobre cien puntos. Los temas, asignaturas y materias, así como la metodología y los procedimientos, son determinados en el reglamento de la presente ley.

El examen de conocimientos solo se suspende por las causales señaladas en el artículo 29 de la presente ley.
- g) Para el ascenso de suboficiales de tercera a suboficiales de segunda de la Policía Nacional del Perú (PNP), los candidatos cuentan con el título técnico registrado en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial hasta el 31 de diciembre del año anterior al proceso de ascenso.

Artículo 33.- Subfactor experiencia para el servicio policial y desempeño personal profesional o técnico para oficiales y



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873



suboficiales, de armas y de servicios

33.1. Este subfactor tiene dos componentes: la experiencia para el servicio policial, con un valor porcentual del 30 %, y el desempeño personal profesional o técnico, que tiene un valor del 35%.

33.2. La experiencia para el servicio policial comprende los servicios prestados en unidades operativas; administrativas; en zona de emergencia donde las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y actúan bajo un Comando Unificado según el artículo 4 del Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; zona de altura; zona de frontera y zona de selva. Las unidades operativas o administrativas son determinadas en el reglamento de la presente ley, conforme con su normativa vigente. La asignación del puntaje por este subfactor se obtiene al prestar servicios por un periodo mínimo de seis meses en un año y máximo de dos años en el grado. La asignación del puntaje por estos servicios es acumulativa.

33.3. La asignación de puntaje por condecoraciones por servicios meritorios tiene validez solo para postular al grado inmediato superior.

33.4. En la asignación de puntaje por felicitaciones por acción de armas y administrativas se considera un máximo de tres por acción de armas y tres administrativas en el grado.

33.5. El incremento de puntajes por los servicios prestados es determinado en el reglamento de la presente ley y se da de acuerdo con las consideraciones siguientes:

a) Para las unidades operativas y administrativas, es determinado por la Policía Nacional del Perú

(PNP) conforme a sus cuadros de organización.

- b) Para zona de emergencia, en aquellas zonas donde las Fuerzas Armadas tienen a cargo el control del orden interno.
- c) Para las zonas de altura, de frontera y de selva, se tendrá en cuenta la altitud, la disponibilidad de vías de accesibilidad a la zona geográfica donde se encuentra la dependencia policial, las facilidades de las comunicaciones, la disponibilidad de servicios básicos esenciales y otras variables relacionadas a la calidad de vida.

33.6. El incremento por condecoraciones y felicitaciones es establecido en el reglamento de la presente ley.

33.7. La calificación del desempeño personal profesional o técnico, con un valor porcentual del 35 %, se formaliza en la hoja anual de desempeño. Tiene por finalidad medir la capacidad de trabajo y respuesta profesional o técnica del efectivo policial en el puesto que fue asignado. La nota correspondiente al factor desempeño personal profesional o técnico del candidato apto se obtiene estableciendo el promedio de las notas anuales de desempeño profesional (hoja anual de desempeño) correspondiente a todos los años anteriores al proceso de ascenso.

Artículo 34.- Subfactor potencial profesional o técnico policial para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

34.1. Este subfactor tiene un valor porcentual del 10% en el factor aptitud profesional.

34.2. La calificación de este subfactor es anual. Se evalúa y asigna una nota al desempeño del efectivo policial,



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873



referida a sus competencias y capacidades, valorando aspectos en relación con la proyección del efectivo en la carrera policial.

Tiene por finalidad determinar y marcar diferencias entre los efectivos idóneos, cuyo desempeño profesional y técnico los ubica para ejercer a futuro una posición de liderazgo o comando de nivel técnico, intermedio o de dirección dentro de la Policía Nacional del Perú (PNP), asegurando de esta manera una organización piramidal.

34.3. La medición del potencial profesional o técnico policial es personalizada. Se materializa mediante la calificación anual de cero a cien puntos en el respectivo formato u hoja de calificación de potencial profesional o técnico policial, la cual está a cargo de los jefes jerárquicos de la dependencia policial donde se encuentra prestando servicios.

34.4. La nota del candidato se obtiene del promedio de las notas de todos los años de servicios calificados, de acuerdo con el detalle siguiente:

ASCENSO AL GRADO DE:	FACTOR DE PONDERACIÓN DE NOTAS OBTENIDAS EN EL GRADO DE:						
	GRAL	CRL	CMDTE	MY	CAP	TTE	ALFZ
Teniente general	1.0	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5	0.4
General		1.0	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5
Coronel			1.0	0.9	0.8	0.7	0.6
Comandante				1.0	0.9	0.8	0.7
Mayor					1.0	0.9	0.8
Capitán						1.0	0.9
Teniente							1.0

ASCENSO AL GRADO DE:	FACTOR DE PONDERACIÓN DE NOTAS OBTENIDAS EN EL GRADO DE:					
	STB	ST 1. ^a	ST 2. ^a	ST 3. ^a	SO 3. ^a	SO 2. ^a
Suboficial técnico superior	1.0	0.9	0.8	0.7	0.6	0.5
Suboficial técnico brigadier		1.0	0.9	0.8	0.7	0.6
Suboficial técnico 1. ^a			1.0	0.9	0.8	0.7
Suboficial técnico 2. ^a				1.0	0.9	0.8
Suboficial técnico 3. ^a					1.0	0.9
Suboficial 1. ^a						1.0
Suboficial 2. ^a						

34.5. El procedimiento para obtener la nota correspondiente se realiza de la siguiente manera:

a) Las notas obtenidas en determinado grado se suman y ese subtotal es multiplicado por el

coeficiente del grado según los cuadros del párrafo 34.4. Este procedimiento se repite en los grados anteriores al que se postula y las sumas totales se convierten en el dividendo.

b) El divisor es producto de la cantidad de años en el grado multiplicado por el coeficiente de acuerdo con la tabla. Igual procedimiento se realiza en cada grado.

c) El producto (cociente) de esta operación es la nota correspondiente al candidato.

34.6. El procedimiento, competencias, capacidades y aspectos para la evaluación del potencial profesional o técnico policial se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 35.- Factor aptitud disciplinaria para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

35.1. El factor disciplinario tiene un valor porcentual de 20 %, el cual es ponderado con el factor aptitud profesional y ambos factores determinan una nota del candidato. Esta valoración está a cargo de la junta evaluadora.

35.2. La nota de este subfactor se obtiene del promedio de las notas anuales de disciplina obtenidas en el grado con el que se presenta al proceso de ascenso. Para el caso de los oficiales candidatos al grado de general, se considera las sanciones de todos los años de la carrera policial, conforme al anexo 2.

35.3. Anualmente, el oficial y suboficial inician con la asignación de cien puntos, que disminuye en relación directa a las sanciones que les sean impuestas en el año, de acuerdo con el régimen disciplinario, y al puntaje de descuento por



APTITUDES PARA EL PROCESO DE ASCENSO EN EL MARCO DE LA LEY N° 31873



deméritos para el proceso de ascenso de oficiales y suboficiales de armas y de servicios, conforme con el anexo 2 de la presente ley.

35.4. En el factor disciplinario, el candidato que obtenga menos de sesenta y cinco puntos en el promedio de la nota es declarado inapto para el proceso de ascenso de dicho año. Se aplica lo dispuesto en el anexo 2 de la presente ley.

35.5. El candidato que durante el año del proceso de ascenso se encuentre involucrado en una infracción por falta muy grave prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, es suspendido en su ascenso hasta la decisión del órgano disciplinario en última instancia. Para la obtención del grado se requiere no ser declarado responsable de la infracción.

La Dirección de Recursos Humanos es responsable de comunicar a la junta respectiva vigente sobre los efectivos policiales con procesos administrativos disciplinarios en curso y concluido durante el año del proceso de ascenso respectivo.

Artículo 36.- Factor aptitud física para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

36.1. El examen para determinar la aptitud física del candidato es de carácter eliminatorio para el proceso de ascenso. Es obligatorio para los candidatos que postulan al ascenso al grado de suboficial de segunda hasta el grado de general. La calificación es aprobado o desaprobado, según el puntaje establecido en el reglamento de la presente ley.

36.2. El candidato con impedimento físico para rendir estas pruebas de aptitud o que se encuentre en estado de gestación, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la

Policía Nacional del Perú (PNP), es exonerado del examen y se le asigna la nota aprobatoria, conforme al reglamento respectivo.

36.3. Al candidato con impedimento físico por acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio u ocasión de servicio, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), se le asigna la nota aprobatoria, conforme al reglamento respectivo.

36.4. Al candidato con impedimento físico por acto ajeno al servicio, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), se le asigna la nota aprobatoria, conforme al reglamento respectivo.

36.5. Para determinar la aptitud física, el reglamento de la presente ley establece las pruebas físicas, considerando lo descrito en el literal d. del artículo 7, así como los procedimientos para el desarrollo y administración de estas pruebas.

Artículo 37.- Factor destreza técnica para el tiro para oficiales y suboficiales de armas y de servicios

37.1. Esta prueba es de carácter eliminatorio, es obligatoria desde el grado de suboficial de segunda hasta el grado de general y su calificación es aprobado o desaprobado según el puntaje establecido en el reglamento de la ley. El personal con impedimento físico para rendir el examen, previo informe médico de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP), es exonerado del examen.

37.2. El reglamento de la presente ley establece los aspectos técnicos referidos a la prueba, así como los procedimientos para el desarrollo y administración de los exámenes.